

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4400

RADICACIÓN: 030-2014-00924-00

Ejecutivo Singular

MARIA VICTORIA ARZAYUS Vs. EDWAR ANTONIO CAMACHO Y JESUS EFREN ROMERO ROJAS.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS** identificada con c.c. No. 38.555.470, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2014-00924-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$2.280.294) pesos.**

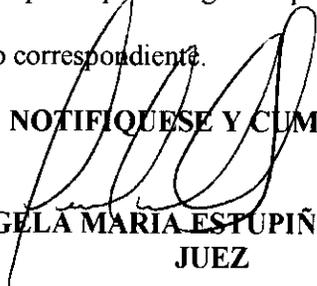
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para alleguen liquidación actualizada de crédito.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3162

RADICACIÓN: 021-2011-0065

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA EUGENIA CAYCEDO C. quien actúa como apoderada general de la parte demandante dentro de este asunto, y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1678 del 22 de abril de 2002 de la Notaria 3 del Círculo de Cali y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-687183 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4399

EJECUTIVO PRENDARIO

OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ CESIONARIO DE INVERSORA PICHINCHA VS DIEGO ALEJANDRO REDONDO BURBANO

Rad. 032-2010-00321

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra imperante oficiar como primera medida a la DIAN para que informe el estado del proceso que se adelanta en contra del demandado en razón a la obligación tributaria que adeuda el vehículo objeto de la presente litis.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN, para que informe a ésta Instancia Judicial sobre el estado del proceso y la cuantía de la obligación tributaria dentro del expediente de cobro coactivo con radicación **200800845** seguido en contra del aquí demandado DIEGO ALEJANDRO REDONDO BURBANO quien se identifica con C.C. No. 16.459.507. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos la consignación del valor del 5% del remate por \$760.000, para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LOS ANGELES Maria Estupinan Ibarquen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4402

RADICACIÓN: 003-2013-00733-00

Ejecutivo Singular

**FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Vs. ROSALBA
PENAGOS DE GONZALEZ**

Se allega al proceso oficio No. 2734 del 25 de agosto de 2016, a través del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con c.c. No. 34.595.520, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00733-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ**, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$4.510.777) PESOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 193 DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

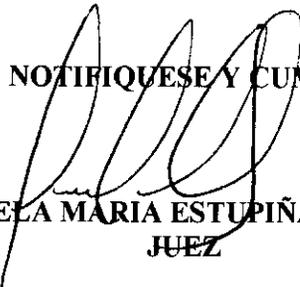
**AUTO SUSTANCIACION No. 4408
RADICACIÓN: 022-2015-00189-00
Ejecutivo Singular
BANCO BALABELLA S.A. Vs. ARNOLDO ARJONA LOPEZ**

En virtud de los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias a las cuales se les comunico sobre la medida de embargo en contra del demandado, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR al expediente los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias a las cuales se les comunico sobre la medida de embargo en contra del demandado **ARNOLDO ARJONA LOPEZ**, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4398
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO DAVIVIENDA VS LUIS EDUARDO RESTREPO Y OTRA.
Rad. 028-2013-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el memorial allegado por la adjudicataria y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entregar de los dineros que por concepto de cuotas de administración pagó en razón del inmueble adjudicado, por un valor de **\$985.000** a la adjudicataria señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, quien se identifica con C.C. No. 31.831.367.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1824 del 06 de Julio de 2016, visible a folio 281 del expediente.

TERCERO.- HECHO lo anterior, dese cuenta de manera inmediata el proceso a Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Maria del Mar Ibarra SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4397
RADICACIÓN: 012-2009-0156-00
Ejecutivo Singular
ROMAN LENIS Vs. GALO PLAZA MUÑOZ.**

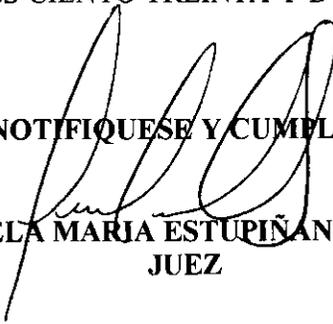
Se allega al proceso oficio No. 2647 del 3 de octubre de 2016, a través del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ identificada con c.c. No. 66.825.902 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2009-00156-00 instaurado por ROMAN LENIS contra GALO PLAZA MUÑOZ**, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$4.132.878) PESOS..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4407

RADICACIÓN: 005-2015-00418-00

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. Vs. ALVARO DE JESUS URREGO URREGO

Se allega la comunicación efectuada a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que obre dentro del proceso.

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 7 de octubre de 2016, junto con el cual se anexa constancia de recibido por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4406

RADICACIÓN: 005-2008-00509-00

Ejecutivo Singular

**RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE Vs. VIVIANA
BOTELLO GALVIS**

Se allega la comunicación efectuada al BANCO DAVIVIENDA CALI, para que obre dentro del proceso.

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 3 de octubre de 2016, junto con el cual se anexa constancia de recibido por parte del BANCO DAVIVIENDA CALI, para que obre y conste en el presente proceso

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2015-00349
ASFAMICOOP Vs ROBERTO ERAZO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4405**

En virtud del oficio No. 05-2595 aportado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el No. 05-2595 de fecha 26 de septiembre de 2016 aportado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali y **PONER EN CONOCIMIENTO DEL MISMO** a la parte actora, informándole que la solicitud de **REMANENTES** decretadas dentro del proceso con radicado 016-2014-850 a cargo de dicho Juzgado, **SURTIO EFECTOS LEGALES**, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2016

MARIA del MAR Ibarquén Paz
Jueza Municipal
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 022-2012-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4404

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Vs. JESUS ANTONIO CASTILLO**

Se allega al proceso oficio No. 2715 del 31 de agosto de 2016, a través del cual el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, informa que se procedió a convertir los títulos a órdenes de esta Judicatura. En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** con NIT No. 890301278-1, previa verificación de su existencia hasta por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEICIENTOS TREINTA (\$14.112.630) pesos y que fueron depositados por razón del proceso con radicado No. 022-2012-00723-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** contra **JESUS ANTONIO CASTILLO**.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con c.c. No. 31.293.874 de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 133 DE HOY
28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal de
Cali
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4403

RADICACIÓN: 003-2011-00809-00

Ejecutivo Singular

BLANCA CECILIA IDARRAGA Vs. CARMEN OLEISA QUINTERO CORTES

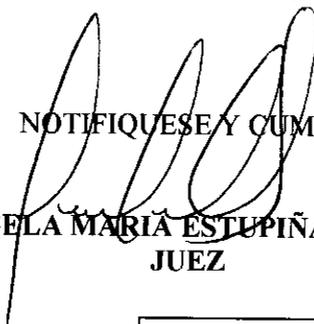
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>173</u>	SECRETARIA <u>28 OCT 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4379
RADICACIÓN: 014-2012-00351-00
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA Vs. OLGA PIEDAD GARCIA VASQUEZ**

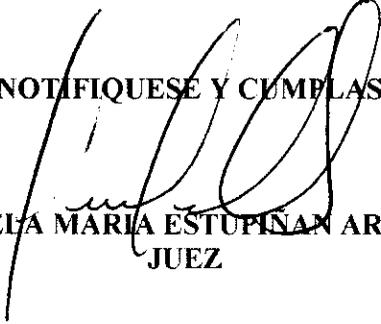
Teniendo en cuenta que se allega el oficio No. 2453 del 28 de julio de 2016, proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa sobre la conversión de títulos a la cuenta de esta Judicatura, se encuentra procedente ordenar su pago.

En virtud de lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la señora OLGA PIEDAD GARCIA VASQUEZ identificada con c.c. No. 66996644, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. 014-2012-00351-00 instaurado por BBVA COLOMBIA contra OLGA PIEDAD GARCIA VASQUEZ, el cual terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 27 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PA	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3978

RADICACIÓN: 023-2013-0426-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASERCOOPI Vs. LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA.

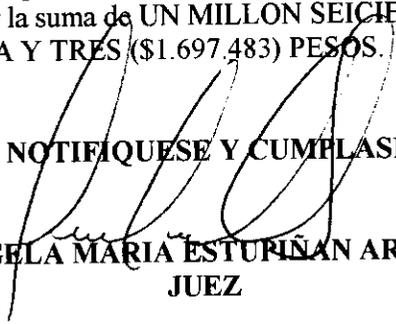
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON CAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **023-2013-0426-00 instaurado por COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA**, hasta por la suma de UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$1.697.483) PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgado de Fijación
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4383

EJECUTIVO SINGULAR

**IRIS MARIA CORTES MOSQUERA VS ALEJANDRA MARIA CEBALLOS
GARCIA Y OTROS**

Rad. 30-2013-00288

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por la auxiliar de la justicia, a través del cual no acepta la designación realizada como curador ad litem dentro de la presente actuación, por encontrarse en incapacidad médica.

Revisada la actuación se advierte, que mediante proveído No. 1194 de fecha 25 de abril del año en curso fueron designados tres curadores ad litem, de los cuales la Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS no aceptó la designación, por tanto se hace necesario que por secretaria se libre nuevamente comunicación a los otros auxiliares ACOSTA ACOSTA GILBERTO Y AGUADO ROJAS ARTURO, para que concurran al despacho.

DISPONE:

ORDENASE que por Secretaria se libre nuevamente comunicación a los auxiliares de la justicia designados como CURADOR AD LITEM, ACOSTA ACOSTA GILBERTO Y AGUADO ROJAS ARTURO, para que concurran al despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RAL R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4375

EJECUTIVO HIPOTECARIO

JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA VS EMEL GERMNAN VEGA VIDES Y OTRA

Rad. 025-2013-00594

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipal Maria Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4373
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA VS ESTUCOS Y PINTURAS DEL VALLE LTDA Y OTROS
Rad. 007-2008-00283

136

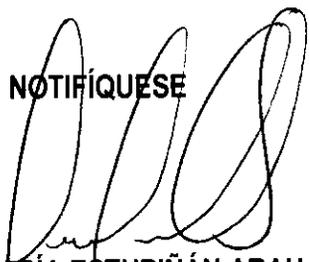
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio Radicado No. 20160452653, inscrito 639152-2 de fecha 19 de agosto de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante el cual se informa que no se ha inscrito el documento relacionado a través del oficio 1523 y que se relaciona con la sociedad de ESTUCOS Y PINTURAD EL VALLE LTDA, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio Radicado No. 20160452653, inscrito 639152-2 de fecha 19 de agosto de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 133 DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE CAROLINA IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 4380

EJECUTIVO SINGULAR

LUZ MARINA DAZA CAMPO VS MAURICIO GUEVARA PRADES Y OTRO

Rad. 027-2014-00848

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo memorial suscrito por la Gerente Administrativa de la empresa TONGKO MOTOCICLETAS Y REPUESTOS, a través del cual solicita se reproduzca el oficio No. 2873 para saber el estado del embargo efectuado al señor Mauricio Guevara Prades ex empleado de esa empresa.

Revisada la actuación y por ser procedente la petición elevada se despachará favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se reproduzca el oficio No. 2873 de septiembre de 2015, visible a folio 14 del cuaderno de medidas, a favor de la empresa TONGKO MOTOCICLETAS Y REPUESTOS.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR ROSA ROSA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 4381
EJECUTIVO SINGULAR
LUZ MARINA DAZA CAMPO VS MAURICIO GUEVARA PRADES Y OTRO
Rad. 027-2014-00848

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. S-2016 DISPO3-ESTPO5-29.25 de fecha 8 de agosto del año que avanza librado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Metropolitana de Santiago de Cali, a través del cual dejan a disposición de este despacho Motocicleta de placas CWX-83B.

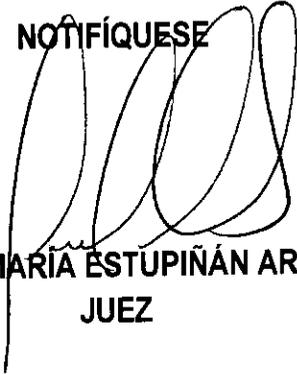
Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 1126 de fecha 13 de junio del año en curso, visible a folio 29 del cuaderno de medidas, se decretó el levantamiento de embargo que pesa sobre el aludido rodante de propiedad de la parte demandada Mauricio Guevara P., librándose comunicación a las autoridades respectivas a través de los oficios No. 09-981 del 13/06/2016 dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad y el No. 09-980 del 13/06/2016 con destino a la Policía Metropolitana – SIJIN División Automotores.

Por lo anterior el aludido rodante no se encuentra a cargo de este despacho.

RESUELVE:

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA de esta ciudad, informando que la motocicleta de placas CWX-83B de propiedad de Mauricio Guevara P., no es requerida por cuenta de este despacho en virtud a que se decretó levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el mismo, mediante providencia 1126 de fecha 13 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 8 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR EMBUENAGA Magistrada Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4378

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA COOGENESIS VS MARTHA IRENE ARCOS RENDON Y ORLINDE ARCOS R.

Rad.027-2015-0474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los oficios No. 2247 de fecha 2 de agosto de 2016 y 2033 del 26 del mismo mes y año librados por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, mediante los cuales allegan orden de entrega de depósitos judiciales dentro de la presente actuación, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS los oficios No. 2247 de fecha 2 de agosto de 2016 y 2033 del 26 del mismo mes y año librados por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, para que obren y consten.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL ROSARIO BARRUEN PAZ Maria del Rosario Barruen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4177
EJECUTIVO HIPOTECARIO
CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. VS MARIA DEL PILAR MONTAÑO Y OTRO
Rad. 001-2006-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 251 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 13	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales de Familia y Argüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4384
EJECUTIVO SINGULAR
BETSY ROCIO QUIJANO VS HEVERT RODRIGUEZ LOPEZ
Rad.013-2012-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por la parte actora, a través del cual allega el recibido del oficio No. 09-2079 de agosto 29 de 2016 dirigido ante el Banco BBVA de esta ciudad, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, oficio No. 09-2079 de agosto 29 de 2016 dirigido ante el Banco BBVA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN P.C. Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4382

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AV VILLAS CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO VS NIDIA AÑEZ SANCHEZ

Rad. 011-2010-00059

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. No. 2874 de agosto 29 del año en curso, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual solicitan copia de todas las órdenes de pago efectuadas tanto a la parte demandada como a la parte demandante para poder dar cumplimiento al oficio 1045.

En virtud de lo anterior y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se reproduzcan los oficios visibles a folios 57, 58, 60,61, 62, 63, 64 y 65 del cuaderno principal y se remitan con destino al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 173 DE HOY 28 OCT 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ESTUPIÑAN ARAUJO Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4385

EJECUTIVO SINGULAR

CONSTRUCTORA GAMATELO S.A. VS ANDRES GERARDO ORTIZ LUENGAS Y OTRO

Rad.31-2010-0462

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual indica que todos los memoriales por ella suscritos el juzgado de origen es el 31 Civil Municipal de esta ciudad, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR GONZALEZ Secretaria de María del Mar SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4387
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA VS ALBERTO DIAZ VALDES
Rad.31-2005-00917

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2832 de fecha 26 de septiembre del año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunican que en el proceso radicado bajo el No. 2005-00585 mediante auto de fecha 5 de noviembre del año 2014 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, oficio No. 2832 de fecha 26 de septiembre del año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4386
EJECUTIVO SINGULAR
RICARDO BENAVIDES YARPAZ VS MARIO QUINTERO OCAMPO
Rad. 008-204-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio de fecha 3 de octubre del año que avanza expedido por ALMACENES LA 14 de esta ciudad, a través del cual comunican que revisado el sistema de pago y consignaciones físicas a nombre de la cuenta del Banco Agrario cuenta judicial No.760012041008 se han efectuado depósitos judiciales por valor de \$442.973 (2014-09-08) y \$787.986 (2014-10-16), por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio de fecha 3 de octubre del año que avanza expedido por ALMACENES LA 14 de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>28 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BENAVIDES YARPAZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 4374
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE VS MARCO ABEL EMBUS
Rad. 013-2012-00217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 4.8.2.5.-162 N.A. 2256 de fecha 4 de octubre del año que avanza suscrito por la oficina de nómina SECD Cauca de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Popayán - Cauca, mediante el cual se informa que el señor MARCO ABEL EMBUS portador de la cedula de ciudadanía No. 10.528.812 se encuentra retirado de nómina con fecha 31 de diciembre de 2011, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 4.8.2.5.-162 N.A. 2256 de fecha 4 de octubre del año que avanza suscrito por la oficina de nómina SECD Cauca de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Popayán - Cauca, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 13	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4371
EJECUTIVO SINGULAR
RAUL CELEITA CASTILLO VS ROBINSON BERNAL QUINTERO
Rad. **034-2015-00143**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Dieciséis (2016)

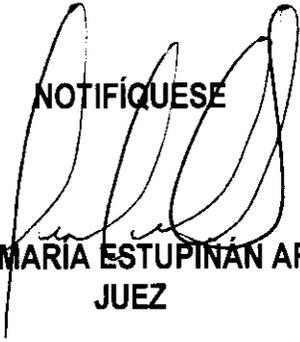
En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRAGAN Maria del Mar Barragan SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4372

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA VS MELBA MARIA MICOLTA CAICEDO

Rad. 09-2011-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito presentado por las partes dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión del proceso toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Énfasis de instancia).

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto y en consecuencia de los argumentos esgrimidos con anterioridad, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL VALLE IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4396
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS WILFREDO HERNANDEZ BUENO
Rad.032-2015-00595

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON IBARRIEN Paz Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4392

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO POPULAR S.A. VS JOSE DAVID RAMIREZ Y JULIO CESAR DUQUE BOTERO

Rad. 026-2007--01040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al memorial suscrito por la parte demandada JOSE DAVID RAMIREZ, a través del cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. CIELO MARIQUE ESPADA, para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Dra. CIELO MARIQUE ESPADA abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 140.891 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada JOSE DAVID RAMIREZ, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRALES JOAQUÍN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4393

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO POPULAR S.A. VS JOSE DAVID RAMIREZ Y JULIO CESAR DUQUE BOTERO

Rad. 026-2007-01040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal b, artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 1351 de fecha 21 de junio del año que avanza, visible a folio 65 del cuaderno principal, este despacho decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia No. 1351 de fecha 21 de junio del año que avanza, visible a folio 65 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRQUIN Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4395

EJECUTIVO SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS VS MARIA EUGENIA PEÑA

Rad. 030-2013-00083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora autoriza como dependiente judicial a la estudiante de Derecho, STEPHANIA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.854.751, para revisar el expediente, retirar la demanda, recibir y entregar oficios de embargos, despachos comisorios, solicitar copias del expedientes, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones y demás documentos tramitados dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a la estudiante de Derecho, STEPHANIA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.854.751, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>28 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz Secretaria del Juzgado SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4394

EJECUTIVO SINGULAR

MARKETING PERSONAL S.A. VS MARIA MOSVELIA HERNANDEZ VILLADA

Rad. 006-2014-00823

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora autoriza como dependiente judicial a JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.048.001, para presentar y/o retirar la demanda y todos aquellos memoriales, oficios, despachos que con motivo del presente proceso se generen, así también para inspeccionar el expediente en sí, de conformidad con el art. 27 del Decreto 196 de 1.971.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a JUAN CARLOS GOMEZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.048.001, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUENOSA MAYOR DE SALA SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4390
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. VS DAVID ESCALANTE MORANTE
Rad. 001-2011-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual la señora ANA MARIA ESCALANTE MORANTE, allega autorización en su favor presentado ante la Notaria Publica del Estado de Florida – EE.UU por su hermano DAVID ESCLANTE MORANTE en calidad de demandado, para que realice cualquier trámite a fin de culminar el proceso ejecutivo adelantado en su contra y así lograr el levantamiento del embargo de los vehículos de placas CLO 436 Y COH 847.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de autorización elevada por la parte demandada se presume auténtica, en consecuencia, se despachará favorablemente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la señora ANA MARIA ESCALANTE MORANTE, para que realice cualquier trámite en nombre de la parte demandada señor DAVID ESCLANTE MORANTE, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>13</u> DE HOY	28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4391
EJECUTIVO HIPOTECARIO
HUGO HERNANDO AVILA VS PAULINA RIOS LASSO
Rad. 028-2010-00314

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se resuelva memorial presentado el 05 de febrero de 2016 mediante el cual se presentó avalo del inmueble objeto de la medida de remate, arguyendo que la oficina de Catastro Municipal ya dio respuesta sobre el avalúo y con ello se dio cumplimiento al numeral 4 del art. 444 del CG.P, por tanto solicita correr el respectivo traslado para efectos del remate.

Revisada la actuación, se observa que la Oficina de Catastro Municipal no ha enviado a este despacho el avalúo catastral del inmueble objeto de remate como lo indica la parte actora, advirtiéndose que dicha entidad mediante oficio radicado No. 2016413150059511 de fecha 18 de julio de 2016 TRD: 413.5.13.1.953.005951 Rad. 2016413150012632, comunicó que la parte demandante puede adquirir el certificado de avalúo catastral del predio No. F083300140000 por valor de \$15.000,00 que corresponde a las estampillas y para ello debe presentarse personalmente.

Por lo anterior y una vez se allegue el respectivo avalúo catastral del inmueble trabado en la presente Litis, se procederá a realizar el correspondiente traslado a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate como lo reclama la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del oficio radicado No. 2016413150059511 de fecha 18 de julio de 2016 TRD: 413.5.13.1.953.005951 Rad. 2016413150012632 visible a folio 302, librado por la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>28 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN MOZ Secretaria.	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3165

RADICACIÓN: 032-2007-0210

Ejecutivo Singular

**GRAN BANCO S.A. – DVIVIENDA – ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
Vs JHON ENRIQUE CASTRO BETANCOURT**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3164

RADICACIÓN: 001-2005-002489

Ejecutivo Singular

OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA Vs AIDE BUENAVENTURA MURILLO Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, los bienes de la demandada PAOLA ANDREA RUIZ MONTOYA continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 979 de fecha 4 de mayo de 2009, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JORGE CANTOR PEDROZA contra PAOLA ANDREA RUIZ y otro, rad 2007-739.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. 173	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3163

RADICACIÓN: 001-2009-00749

Ejecutivo Singular

ROSA AMALIA LOZANO Vs GLADYS CHARRIA ZORRILLA Y OTROS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 2.282 de fecha 8 de junio de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ROSA AMALIA LOZANO contra GLADYS CHARRIA ZORRILLA Y OTROS rad 2008-404.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	28 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4401

RADICACIÓN: 005-2012-0419

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO Vs. INES PEREA MONDRAGON Y OTRO

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante obrante a folio 68 del cuaderno principal, el despacho observa que no está de acuerdo con el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2012, y la última liquidación aprobada de fecha 18 de octubre de 2013, por lo cual se procederá a la modificación de dicha liquidación, en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

Primero.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 90 del cuaderno principal.

Segundo.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 11.088.000
FECHA DE INICIO	01-Sept-13
FECHA DE CORTE	30-Agos-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.893.451
LIQ. APROBADA FL. 68	\$ 14.857.920
DEUDA TOTAL	\$ 17.751.371

Tercero.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 17.751.371 Mcte.**, al 30 de agosto de 2016, a favor de la parte demandante.

Cuarto.- OFICIAR al Juzgado **Quinto Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con c.c. No. 31.888.389, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 005-2012-0419 instaurado por COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y OTRO, hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$93.150) pesos, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada de fecha 18 de octubre de 2013.**

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Sexto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo.- ORDENAR la entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 005-2012-0419, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$152.974) pesos teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada de fecha 18 de octubre de 2013.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 173	SECRETARIA 28 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**